

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 11 de noviembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 444-2019-CU.- 11 DE NOVIEMBRE DE 2019.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo tomado en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el día 11 de noviembre de 2019, sobre el punto de Agenda 1, PRONUNCIAMIENTO DE LA UNAC SOBRE PROGRAMAS AUTORIZADOS NO DECLARADOS A LA DILIC – SUNEDU: MEDICINA HUMANA, NUTRICIÓN, ODONTOLOGÍA Y QUÍMICA – FARMACIA.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, conforme a lo establecido en Art. 57, numeral 57.8 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 104, numeral 104.10 del Estatuto de ésta Casa Superior de Estudios, la Asamblea Universitaria tiene, entre otras atribuciones, la de “Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos”;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, 116.15 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, Resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-90-AU de fecha 30 de enero de 1990, se resolvió: “1° Ratificar la creación de la Facultad de CIENCIAS DE LA SALUD de la “Universidad Nacional del Callao” con las siguientes Escuelas Profesionales: ENFERMERÍA, NUTRICIÓN, QUÍMICA – FARMACIA, ODONTOLOGÍA, MEDICINA HUMANA, y EDUCACIÓN FÍSICA”;

Que, tratado el Punto de Agenda N° 1 PRONUNCIAMIENTO DE LA UNAC SOBRE PROGRAMAS AUTORIZADOS NO DECLARADOS A LA DILIC – SUNEDU: MEDICINA HUMANA, NUTRICIÓN, ODONTOLOGÍA Y QUÍMICA – FARMACIA, en la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 11 de noviembre de 2019, el señor Rector puso en conocimiento de los señores Consejeros que los cuatro programas académicos mencionados: NUTRICIÓN, QUÍMICA – FARMACIA, ODONTOLOGÍA y MEDICINA HUMANA, no obstante haber ratificada su creación por la Asamblea Universitaria mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-90-AU de fecha 30 de enero de 2019, no fueron reportados a la Dirección de Licenciamiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), en razón de que, aun siendo programas autorizados válidamente, no han tenido funcionamiento, no han tenido admisión, no han tenido aulas, locales ni docentes, por lo que, conforme a lo normado, procede declarar el desistimiento correspondiente de los mencionados programas académicos conforme a lo normado; por lo que, habiendo tomado conocimiento los señores Consejeros de lo señalado, acordaron por unanimidad PROPONER A LA



ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CON FINES DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL, EL DESISTIMIENTO DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS ACADÉMICOS: 1) NUTRICIÓN. 2) QUÍMICA – FARMACIA. 3) ODONTOLOGÍA y 4) MEDICINA HUMANA; todos aprobados por la Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-90-AU de fecha 30 de enero de 1990;

Estando a lo glosado, a lo acordado por unanimidad por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2019; con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° PROPONER a la Asamblea Universitaria, **DECLARAR, CON FINES DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL EL DESISTIMIENTO DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS ACADÉMICOS: 1) NUTRICIÓN. 2) QUÍMICA – FARMACIA. 3) ODONTOLOGÍA y 4) MEDICINA HUMANA;** aprobados por Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-90-AU de fecha 30 de enero de 1990.

2° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Planificación y Presupuesto, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, Representación Estudiantil, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE.**- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rector y Presidente del Consejo Universitario.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.**- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, DUGAC, ORAA, OTIC,
cc. SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE.